

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 19 de Julio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

El Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, reglamentando las importantes funciones que en las Diputaciones provinciales desempeñan los Secretarios facultativos, y dando estado definitivo de legalidad á la reglamentación provisional para los Contadores de fondos provinciales y municipales, establecida con feliz iniciativa por el Real decreto de 18 de Mayo de 1897, está produciendo en la práctica resultados muy de estimar en beneficio y provecho de la contabilidad de los servicios locales, parte esencial y precisa de la Administración pública.

Esta Dirección general, en cumplimiento de los deberes de su cargo, viene dedicando constante atención, no tan sólo á la observancia de los preceptos y mandatos impuestos por dichos reglamentos, sino también, previo detenido y constante estudio, á todas las cuestiones que á estos ser-

vicios afectan, dictando á este fin las necesarias disposiciones parciales para la más conveniente y perfecta aplicación de dichos preceptos, evitando así toda duda perjudicial que pudiese ser causa de perturbación en servicio de tan reconocida transcendencia, como son todos aquellos que á la contabilidad se refieren.

Los resultados que dichos reglamentos están produciendo en la práctica, por haberse deslindado con precisión y fijeza las funciones de todos, especificando al mismo tiempo deberes y atribuciones en bien del mejor servicio, resultan altamente provechosos para la Administración pública, como se ha demostrado por las Memorias anuales remitidas por los Contadores de todos los Centros, evidenciándose en ellas el estado económico de las Corporaciones, encauzadas y sujetas hoy á las imposiciones y mandatos preceptivos de las leyes, habiéndose demostrado por la práctica hasta tal punto la conveniencia y utilidad de los reglamentos de referencia, que terminado se encuentra ya por la Comisión nombrada al efecto por Real orden de 12 de Julio de 1900, el que ha de servir para los Secretarios de Ayuntamiento, en perfecta armonía con los artículos 123 y siguientes de la ley Municipal, reconociendo y acatando los derechos y facultades propias de las respetables Corporaciones populares en asunto que tan directamente les afecta.

Uno de los puntos de más importancia á tratar, por las dudas y reclamaciones ocasionadas, era la aclaración

del artículo 1.º del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales. Dicho precepto reglamentario determina la obligación de los Ayuntamientos de tener Contador por el resultado de un ejercicio económico y la suma total á que asciende su presupuesto de gastos.

De interpretarse y ejecutarse á la letra esta disposición, considerándola aisladamente y como único precepto de observancia en el particular de su referencia, resultarían grandes complicaciones por el constante é injustificado movimiento del personal que indudablemente ocasionaría, con seguro perjuicio para los servicios. Esta Dirección general entendió que dicho artículo debía relacionarse con el 40 del reglamento en cuestión, evitándose de este modo muchas de las complicaciones originadas; pero reconociendo siempre la competencia del alto Cuerpo Consultivo, propuso al Excmo. Sr. Ministro la debida consulta, resuelta con urgencia, para aclarar las dudas y evitar todo temor de complicaciones en la contabilidad.

Admitido el ilustrado dictámen del Consejo de Estado y publicada de conformidad la Real orden de 25 de Marzo último, acordó que por el Negociado correspondiente de su Sección primera se procediese inmediatamente á la formación de la debida estadística de los presupuestos municipales, para conocer fijamente los Ayuntamientos que están obligados por el artículo 156 de la ley orgánica municipal á encomendar su contabilidad á funcionarios técnicos del Cuerpo.

A este efecto se circularon, por esta Dirección general, las oportunas órdenes á los Gobernadores civiles pidiéndoles los necesarios y precisos datos, que son los que han servido de base para la formación de la estadística que á continuación se publica.

En vista, pues, de las consideraciones expuestas, esta Dirección general ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Hacer pública la estadística de los presupuestos municipales con las debidas deducciones impuestas por el art. 3.º del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales y Real orden de 1.º de Octubre de 1901, de todos los Ayuntamientos que están obligados por precepto legal á tener Contador de fondos.

2.º Con el fin de facilitar á las partes interesadas las reclamaciones procedentes, y que quieran presentar ante este Centro con relación á la estadística de referencia, se concede un plazo improrogable á este efecto, que terminará el 31 de Agosto próximo venidero.

3.º Dichas reclamaciones se dirigirán directamente á esta Dirección general, y tendrán forzosamente que ir acompañadas de las oportunas certificaciones, libradas por los Secretarios de los Ayuntamientos, visadas por los Alcaldes respectivos, y con la conformidad del Gobernador civil, entendiéndose que todas las reclamaciones que no se reciban en esta forma documentada no serán estimadas, por lo que las Autoridades locales no podrán oponerse á facilitar la entrega de dichos comprobantes.

4.º En los quince días siguientes al 31 de Agosto ya citado se publicará en la *Gaceta de Madrid* por esta Dirección general lista completa de las reclamaciones presentadas, expresándose las admitidas y rechazadas.

5.º En los restantes días del mes de Septiembre se publicará la relación definitiva de los Ayuntamientos que deben considerarse comprendidos en el art. 1.º del reglamento ya citado de 11 de Diciembre de 1900.

6.º Los Ayuntamientos que se consideren con derecho para ser eximidos de la obligación de tener Contador de fondos, en virtud de lo prevenido en el art. 40 del repetido reglamento, elevarán á esta Dirección ge-

neral, si así lo acuerdan, las oportunas instancias en el tiempo y forma señalados por los artículos 2.º y 3.º de la presente circular.

Madrid 27 de Junio de 1902.—El Director general, C. Groizard.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los Ayuntamientos de esta provincia cuyos presupuestos de gastos han excedido de 100.000 pesetas en el año próximo pasado de 1901, y que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden de 25 de Marzo último, dictada en su aclaración, están obligados á tener Contador de fondos.

PROVINCIA	PUEBLO	IMPORTE de su presupuesto de gastos.	TOTAL de las consignaciones que son á deducir, conforme establece el art. 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último.	DIFERENCIA con el importe de su presupuesto de gastos.	Conceptos de las consignaciones que son á deducir.	CLASE de Contaduría á los efectos de los artículos 43 y 44 del reglamento.
Córdoba	Aguilar	278.000	78.724 51	199.275 49	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.....	4.ª
Idem	Baena	257.439 67	102.891 41	154.548 26	Idem id. id.....	4.ª
Idem	Belmez	191.046 71	63.924 40	127.122 31	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.....	4.ª
Idem	Bujalance	251.307 16	95.385 38	155.921 78	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.....	4.ª
Idem	Cabra	287.883 23	102.904	184.979 23	Cupo de consumos para el Tesoro.....	4.ª
Idem	Castro del Rio	248.299 29	100.515 53	147.783 76	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.....	4.ª
Idem	Lucena	601.659 29	203.178 75	398.480 54	Idem id. id.....	4.ª
Idem	Montilla	184.819 89	3.500	181.319 89	Suministros al Ejército.....	4.ª
Idem	Montoro	260.581 31	80.713 99	179.867 32	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.....	4.ª
Idem	Pozoblanco	205.517 77	87.229 25	118.288 52	Contingente carcelario, suministros al Ejército, gastos de construcción de una nueva cárcel y cupo de consumos para el Tesoro.....	4.ª
Idem	Priego	219.276 53	90.816 43	128.460 10	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.....	4.ª
Idem	Puente Genil	277.340 55	102.246 60	175.093 95	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.....	4.ª
Idem	Rute	174.665 84	59.113	115.552 84	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.....	4.ª

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que, como resultado de la Real orden de 30 de Agosto de 1899, fueron incluidos ó excluidos provisionalmente de la lista publicada en virtud de lo mandado en la disposición segunda transitoria del reglamento de 18 de Mayo de 1897.

PROVINCIA	PUEBLO	Acuerdo adoptado.	OBSERVACIONES
Córdoba	Fuente Obejuna	Incluido	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
Idem	Hinojosa del Duque	Idem	Idem id. id.
Idem	Rambla	Idem	Idem id. id.
Idem	Rute	Idem	Idem id. id.
Idem	Palma del Rio	Excluido	
Idem	Villanueva de Córdoba	Incluido	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.

NOTA.—Los Ayuntamientos que figuran en esta relación y no han resuelto los concursos anunciados es porque obtuvieron los beneficios de la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que, como resultado del edicto fecha 23 de Diciembre de 1899, solicitaron y obtuvieron su exclusión de la lista publicada en virtud de lo mandado en la disposición segunda transitoria del reglamento de 18 de Mayo de 1897.

PROVINCIA	PUEBLO	Acuerdo adoptado.	OBSERVACIONES
Córdoba	Villanueva	Accediendo	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
Idem	Rute	Ninguno	Idem id. id.

Madrid 27 de Junio de 1902.—El Jefe de la Sección, José León y Albareda.—V.º B.º: El Director general, C. Groizard.

(Gaceta del día 15.)

CUERPO DE TELÉGRAFOS

CENTRO Y SECCION DE CÓRDOBA

Núm. 1826

Autorizada la Dirección general del Cuerpo por Real orden de 10 del actual, para adquirir por subasta pública simultánea, tercera, en las capitales de Madrid, Zaragoza, Córdoba, Burgos, Salamanca, León, Cuenca, Soria y Jaen, 10.000 postes de diferentes clases de madera, al natural, con destino al servicio de las líneas telegráficas del Estado, se anuncia al público para que quien lo desee pueda informarse en esta Dirección de Sección del pliego de condiciones y demás detalles para tomar parte en dicha subasta, que se celebrará el día 31 del corriente.

Córdoba 18 de Julio de 1902.—El Director de la Sección, Felipe Pascual.

Ayuntamientos**ALMEDINILLA**

Núm. 1751

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año 1900, formado por el Secretario del mismo en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

Mes de Abril.

Sesión ordinaria del día 1.º

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 8.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* que se han recibido, y su archivo en Secretaría.

Que pasen á informe de la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1896 á 97, 1897 á 98, 1898 á 99 y las del primer semestre de 1899 á 1900, las cuales han sido censuradas por el Regidor Síndico.

Admitir la despedida de vecino de esta villa hecha por Feliciano Barrios Mesa, por haber acreditado que es vecino de Alcalá la Real.

Quedar enterados del nombramiento hecho por el señor Gobernador civil de esta provincia á favor de don Rafael Zurbano de la Bermeja, para que remueva las dificultades que ofrece la rendición de las cuentas municipales del año de 1896 á 1897, con las dietas de 7'50 pesetas diarias, y que se paguen dichas dietas con cargo al capítulo de imprevistos, sin perjuicio de reintegro.

Sesión del día 15.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

Se aprueba el dictamen emitido

por la comisión de Hacienda en las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1896 á 97, 1897 á 98, 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900, y que pasen á la Junta municipal á los efectos de ley, exponiéndose antes al público por término de quince días.

Sesión del día 22.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

En esta sesión se acordó la aprobación del dictamen de la comisión de Hacienda emitido en la cuenta rendida por el recaudador de consumos que fué de este Municipio don Antonio Vega, correspondiente á los años económicos de 1892 á 93 al de 1896 á 97, y que pasen á la Junta municipal á los efectos de ley, exponiéndose antes al público por término de quince días.

Sesión extraordinaria del día 25.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* que se han recibido y su archivo en Secretaría.

Nombrar á D. Antonio Vega para que, en el doble concepto de comisionado y delegado de la Corporación, concurre el día 2 del próximo mes de Mayo ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia al juicio de exenciones y excepciones de los mozos de esta villa pertenecientes á las revisiones de los años de 1899, 1898 y 1897, y que se le abonen 125 pesetas por los gastos que se le ocasionen.

Sesión del día 29.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* que se han recibido y su archivo en Secretaría.

Se dió cuenta del cargo hecho al recaudador de consumos de esta villa D. José Ariza Sánchez, por dicho impuesto, correspondiente al primer semestre del año económico de 1899 á 1900 y primero y segundo trimestres del año natural de 1900, importante 30.514'04 pesetas. La Corporación acordó conceder á los contribuyentes para su pago el período de doce días, contados desde el 5 al 16 de Mayo próximo, ambos inclusive.

Que se abonen al maestro carpintero Cristóbal Muñoz Bermudez 86'50 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos, por los gastos hechos en la instalación de cristales en la casa-cuartel de la Guardia civil.

Que se abonen á D. Clemente Rodríguez Villuendas, con cargo al mismo capítulo, cien pesetas por el viaje que hizo á la capital para presentar en la Administración de Hacienda los trabajos de la refundición de los apéndices al amillaramiento de esta villa.

Que se abonen á D. Eduardo Giménez Zurbano 200 pesetas por los trabajos prestados como auxiliar de la Junta provincial en la formación de cartillas evaluatorias y demás documentos para la reclamación hecha sobre las formadas por la brigada agronómica de esta provincia.

Aprobar el estado de distribución de fondos de los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.

Mes de Mayo.

Sesión ordinaria del día 6.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 13.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 20.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 27.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* que se han recibido, y su archivo en Secretaría.

Que se exponga al público por término de quince días, contados desde el 1.º al 15 de Junio próximo, el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1901.

Aprobar el estado de distribución de fondos del mes de Abril.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 3.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 10.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* que se han recibido, y su archivo en Secretaría.

A propuesta del Concejal D. Ramón González Abril se acordó que se vendan en la plaza pública los artículos de consumo que se prestan á ello, sin que los vendedores puedan hacerlo en sus casas antes de las nueve de la mañana, y que se forme el plano general de la población por el Arquitecto para, en su vista, proceder al ensanche y alineación de la calle Enmedio.

Sesión del día 17.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* que se han recibido, y su archivo en Secretaría.

No renunciar la indemnización que pueda corresponder á la Corporación en la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Priego contra el ex Alcalde D. José Ariza Ramírez, por

malversación, y que se comuniqué así al señor Juez de instrucción del partido.

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el apéndice al amillaramiento, durante el plazo que ha permanecido al público, pase de nuevo á la Junta pericial para que redacte los estados de fincas exentas perpetua y temporalmente, y resumen de riqueza, extendiéndose á la vez la copia que está prevenida.

Que se abonen á D. Juan Serrano Pulido 55 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos, por los gastos ocasionados en el viaje que ha hecho á Córdoba para entregar las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1896 á 97, 1897 á 98, 1898 á 99, las del semestre de 1899 á 1900 y las del Pósito del año 1898 á 99.

Se aprobó el estado de distribución de fondos del mes de Mayo último.

Sesión del día 24.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Cumplir las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* que se han recibido, y su archivo en Secretaría.

Que se remita al señor Administrador de Hacienda de esta provincia el apéndice al amillaramiento para el año 1901, con su copia respectiva, á fin de que se sirva prestarle su superior aprobación, si la mereciere.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 1.º de Abril.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

En esta sesión se ocupó la Junta en oír las reclamaciones que se hicieran contra las operaciones practicadas en el repartimiento de consumos que está rigiendo, y que comprende el año actual de 1900.

Sesión del día 10 de Mayo.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

Se acordó y nombró una comisión para el examen de las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1896 á 97, 1897 á 98, 1898 á 99 y las del período semestral de 1899 á 1900.

Sesión del día 23.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron las cuentas municipales correspondientes á los años de 1896 á 97, 1897 á 98 y las del semestre de 1899 á 1900, acordando se eleven al señor Gobernador civil de la provincia para su definitiva aprobación.

Sesión del día 24.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron las cuentas municipales correspondientes al año de 1898

á 99, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad acerca de los defectos de que adolecen, acordando se eleven al señor Gobernador civil de la provincia para su definitiva aprobación.

Sesión del día 26.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

Se acordó y nombró una comisión para el examen de las cuentas correspondientes á los años de 1892 á 93 al de 1896 á 97, rendidas por el recaudador de consumos que fué de esta villa D. Antonio Vega.

Sesión del día 6 de Junio.

Presidencia del Alcalde D. Cristóbal García Castillo.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron las cuentas rendidas por el recaudador de consumos que fué de esta villa D. Antonio Vega, correspondientes á los años de 1892 á 93 al de 1896 á 97, acordando su archivo.

PÓSITOS

Sesión del día 1.º de Abril.

Se aprobaron las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año de 1898 á 99, y las del periodo semestral de 1899 á 1900, acordando su remisión á la comisión permanente del ramo de la provincia, á los efectos prevenidos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal vigente, extendiendo la presente en Almedinilla á 27 de Junio de 1902.—El Secretario, Vicente Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde Cristóbal García.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 29 de Junio último.

Almedinilla 3 de Julio de 1902.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 1821

Don Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se proceda á la busca de las caballerías que á continuación se reseñan, de la propiedad de los vecinos de Benacalón (Almería) Juan Martínez Garres y Antonio Bentro Guerrero, que desaparecieron de tierras del cortijo llamado Vieco, término de Cañete de las Torres, en la noche del día diez del actual, y se supone fueron hurtadas; cuyos semovientes, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Bujalance á diez y seis de Julio de mil novecientos dos.—Alfonso Moreno.—Por su mandado, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

Señas de las caballerías

De la propiedad de Juan Martínez Garres. Una burra de seis años, me-

diana, platera, con un lunar negro en la tabla del pescuezo del tamaño de diez céntimos, y herrada de las manos.

De la propiedad de Antonio Bentro Guerrero. Otra burra, pelo negro, también mediana de aizada, preñada, próxima á parir, con una matadura en el costillar derecho.

LA RAMBLA

Núm. 1823

Don José Sánchez de Puerta y Paz, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por promoción del propietario.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de las dos caballerías mayores, cuyas señas al final se dirán, pertenecientes á Alfonso Vaquero Sillero, vecino de Montalbán, las cuales fueron sustraídas á las dos del día diez del corriente mes de las rastrosas que existen en el cortijo del Garabato, término de Santaella, donde se encontraban pastando, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en la Rambla á diez y siete de Julio de mil novecientos dos.—José S. de Puerta.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de las caballerías

Una mula parda, con la marca, cerrada, con una erupción en la tabla del cuello y parte de los costillares, con un cuarto en la pata izquierda.

Un mulo castaño oscuro, con la marca, cerrado, un poco aireado, con lobanillos en el cuello y oreja derecha, y ambos sin hierro.

CÓRDOBA

Núm. 1827

Don Antonio Córdoba Aguilar, primer Teniente Ayudante de la Remonta de Córdoba, segundo Establecimiento, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado del propio Cuerpo Nicasio Olmedo Olivera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Nicasio Olmedo Olivera, soldado del expresado Establecimiento de Remonta, natural de Castrol, provincia de Granada, hijo de Nicasio y de Isabel, soltero, de veintidos años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regular, frente pequeña, barba poca, color pálido, su estatura un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Córdoba, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, en la parte que ocupa este Establecimiento de Remonta, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no com-

pareciera en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Córdoba á diez y ocho de Julio de mil novecientos dos.—El primer Teniente Juez instructor, Antonio Córdoba.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

JUSTIFICANTES

de revista.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA